

DECISIÓN Nº 616/96/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 25 de marzo de 1996

por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea

80579

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 130 I,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado ⁽³⁾,

Considerando que, en virtud de la Decisión nº 1110/94/CE ⁽⁴⁾, el Parlamento Europeo y el Consejo establecieron un cuarto programa marco 1994-1998; que el apartado 3 del artículo 1 de dicha Decisión dispone que el importe global máximo de la participación financiera de la Comunidad en el cuarto programa marco asciende a 11 046 millones de ecus, de los que 5 472 millones están previstos para el período de 1994-1996 y 5 574 millones para el período de 1997-1998;

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 I del Tratado, el programa marco se adaptará o completará en función de la evolución de las situaciones; que la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea hace necesaria una adaptación financiera, debido al consiguiente aumento, tanto de los recursos como de los gastos de la Comunidad en el ámbito de la investigación y el desarrollo;

Considerando que, en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dichos tres Estados participaban ya en las acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, con una contribución al presupuesto general de las Comunidades Europeas donde los importes de sus participaciones constituían «créditos complementarios» a los gastos previstos para las acciones de investigación y desarrollo;

Considerando que la presente Decisión se limita a introducir en los importes financieros las adaptaciones requeridas por la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia

y no modifica los objetivos científicos y tecnológicos, prioridades, actividades de los diferentes sectores, criterios de selección, ni demás disposiciones adoptadas en el cuarto programa marco;

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, deberá incrementarse el importe global máximo del programa marco y deberá efectuarse un reparto lineal de los fondos complementarios entre las cuatro acciones; que el principio de linealidad debería aplicarse también a la ejecución, con arreglo al apartado 3 del artículo 130 I del Tratado, de todas las acciones del programa marco;

Considerando que la Decisión 1110/94/CE y la Decisión nº 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) ⁽⁵⁾, se adoptaron simultáneamente y para el mismo período; que, por lo tanto, debe suceder igualmente con las Decisiones por las que se adaptan los dos programas marco,

DECIDEN:

Artículo único

La Decisión nº 1110/94/CE quedará modificada como sigue:

- 1) En el apartado 3 del artículo 1, los importes se sustituirán del siguiente modo:
 - «11 046» por «11 764»,
 - «5 472» por «5 449»,
 - «5 574» por «6 315» y
 - «11 641» por «12 359».
- 2) El Anexo I se sustituirá por el texto que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1996.

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
K. HÄNSCH

Por el Consejo
El Presidente
G. SALVINI

⁽¹⁾ DO nº C 142 de 8. 6. 1995, p. 16.

⁽²⁾ DO nº C 256 de 2. 10. 1995, p. 12.

⁽³⁾ Dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 12 de julio de 1995 (DO nº C 249 de 25. 9. 1995, p. 45), Posición común del Consejo de 30 de noviembre de 1995 (DO nº C 353 de 30. 12. 1995, p. 46) y Decisión del Parlamento Europeo de 1 de febrero de 1996 (DO nº C 47 de 19. 2. 1996), Decisión del Consejo de 4 de marzo de 1996.

⁽⁴⁾ DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31.

ANEXO

ANEXO I

CUARTO PROGRAMA MARCO (1994-1998)

IMPORTES Y DESGLOSE

| | Millones de ecus (precios corrientes) |
|--|---|
| Primera acción (programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración) | 10 045 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ |
| Segunda acción (cooperación con terceros países y organizaciones internacionales) | 575 |
| Tercera acción (difusión y explotación de los resultados) | 352 ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ |
| Cuarta acción (estímulo de la formación y la movilidad de los investigadores) | 792 |
| IMPORTE GLOBAL MÁXIMO | 11 764 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ |

Desglose indicativo de las materias y temas de la primera acción

Millones de ecus (precios corrientes)

| | |
|---|--------------|
| A. Tecnologías de la información y las comunicaciones | 3 626 |
| 1. Telemática | 898 |
| 2. Tecnologías de la comunicación | 671 |
| 3. Tecnologías de la información | 2 057 |
| B. Tecnologías industriales | 2 125 |
| 4. Tecnologías industriales y de materiales | 1 818 |
| 5. Medición y prueba | 307 |

⁽¹⁾ Corresponden 639 millones de ecus al presupuesto de funcionamiento del CCI.

⁽²⁾ Corresponden 96 millones de ecus a las actividades de apoyo científico y técnico del programa IDT que se inscriban en un enfoque competitivo.

⁽³⁾ Además de los fondos asignados a la tercera acción, un promedio del 1 % del presupuesto total del cuarto programa marco será asignado, en el marco de la primera acción, a la difusión y explotación de los resultados. Se velará por la estrecha coordinación de las actividades de difusión y explotación realizadas según los programas específicos de la primera acción con las realizadas en el marco de la tercera acción.

⁽⁴⁾ Corresponden 40 millones de ecus a actividades específicas de ayuda científica y técnica a otras políticas comunitarias que se asignarán sobre una base competitiva.

⁽⁵⁾ El importe del programa marco de investigación y enseñanza de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1994-1998) se modifica a la vez que el presente programa y se eleva a un total de 1 336 millones de ecus, lo que eleva el total de las acciones comunitarias de IDT a 13 100 millones de ecus.

⁽⁶⁾ Con la posibilidad de aumentar este importe hasta 12 359 millones de ecus, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1.

Millones de ecus (precios corrientes)

| | | |
|---|-----|----------------------|
| C. Medio Ambiente | | 1 150 ⁽¹⁾ |
| 6. Medio Ambiente y clima | 907 | |
| 7. Investigación y tecnologías marinas | 243 | |
| D. Ciencias y tecnologías de la vida | | 1 674 |
| 8. Biotecnología | 588 | |
| 9. Biomedicina y sanidad | 358 | |
| 10. Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías de la alimentación, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) | 728 | |
| E. 11. Energía no nuclear | | 1 067 |
| F. 12. Transportes | | 256 |
| G. 13. Investigación socioeconómica con fines propios | | 147 |
| | | <u>10 045</u> |

⁽¹⁾ Se realizarán también proyectos de investigación relacionados con el medio ambiente dentro de otras varias líneas de la primera acción, en particular en los sectores de las tecnologías industriales, de la energía y de los transportes.